

Pliego de Condiciones para la utilización del logotipo “Raza Autóctona Segureña”

Según el Real Decreto 505/2013 de 28 de Junio

**ASOCIACIÓN NACIONAL DE CRIADORES DE
OVINO SEGUREÑO**



INDICE

1. OBJETO

2. IDENTIFICACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

4. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO

5. SISTEMA DE TRAZABILIDAD

6. SISTEMA DE VERIFICACIÓN Y CONTROL EXTERNO

7. CAPACIDAD SANCIONADORA.

8. INFRACCIONES Y SANCIONES

ANEXOS

1. OBJETO

El presente Pliego de Condiciones tiene por objeto regular el uso del logotipo “Raza Autóctona” en el etiquetado de los productos procedentes de la Raza Ovina Segureña.

El Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, como propietario del logotipo, cederá el uso de éste a la Asociación Nacional de Criadores de Ovino Segureño oficialmente reconocida.

2. IDENTIFICACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Titular del Pliego: Asociación Nacional de Criadores de Ovino Segureño (ANCOS)

Domicilio: Polígono de la Encantada S/N 18830 Huéscar (Granada)

CIF: G- 18055566

Teléfono: 958 741316 **Fax:** 958 740503

Web: www.ancos.org

Correo electrónico: ancos@ancos.org
ancos.info@gmail.com

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación de este pliego será el territorio nacional, abarcando todas las fases de producción del cordero, en concreto:

- Producción primaria: Explotaciones ganaderas de nacimiento, cría y engorde.
- Transformación: Mataderos, salas de despiece y establecimientos industriales.
- Comercialización: Puntos de venta.

Las ganaderías productoras de corderos deberán ser socias de ANCOS.

En la página Web de ANCOS (www.ancos.org) se dispondrá del registro actualizado de operadores autorizados para el uso del logotipo raza autóctona.

Los productos amparados bajo este pliego de condiciones sólo procederán de corderos cuyos padres estén inscritos en el Libro Genealógico de la Raza Ovina Segureña.

Además, el uso del logotipo estará restringido a aquellos operadores que hayan sido incluidos por parte de los titulares de los pliegos. Pero, como la Indicación Geográfica Protegida “Cordero Segureño”, inscrita en el Registro Europeo de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas Protegidas, previsto en el Reglamento (UE) n.º 1151/2012, contiene el nombre de la raza autóctona Ovina Segureña, únicamente los operadores acogidos en el registro establecido en el pliego de condiciones de la I.G.P. Cordero Segureño podrán hacer uso del logotipo Raza Autóctona Segureña y sólo si el producto cumple con los requisitos del pliego de condiciones de la I.G.P. y del presente pliego.

La I.G.P. Cordero Segureño y ANCOS elaborarán un convenio para el uso conjunto de la marca “Cordero Segureño” y su logotipo, con el logotipo “Raza Autóctona Segureña” en el etiquetado de productos procedentes de corderos amparados bajo la mencionada I.G.P.

4. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO

El logotipo de Raza Autóctona Segureña se utilizará sólo en los productos procedentes de corderos amparados bajo la I.G.P. Cordero Segureño. En concreto, será carne en canal, media canal o en partes despiezadas con ó sin hueso o en unidades de venta al consumidor, obtenida a

partir de los corderos (macho o hembra), hijos de padres y madres inscritos en el Libro Genealógico de la Raza Segureña. El logotipo no podrá utilizarse en productos diferentes a los descritos a continuación.

Los corderos deberán cumplir con las siguientes características:

A. Características de las canales:

- Peso de la canal completa, sin cabeza ni asaduras: 9,0-13,0 Kg. (después del período de oreo).
- Presentación: canal completa, sin cabeza ni asaduras, con faenado y sangrado adecuados y carente de defectos. Clasificación de la canal: Categorías B y C, calidad 1.^a, según la Normativa Europea de Clasificación de Canales de Ovino (Reglamento CE 1249/2008).
- Conformación de la canal: Clase de Conformación R y O según la Normativa Europea de Clasificación de Canales de Ovino (Reglamento CE 1249/2008).
- Grasa:

Cobertura grasa de la canal: Tendrá valores entre 2 y 3.

Grasa pélvico-renal: Se presentará de 1 a 2 en machos y de 2 a 3 en hembras.

B. Características de la carne: color de la carne de rosa pálido a rosa.

5. SISTEMA DE TRAZABILIDAD

Los corderos se identifican al nacimiento con un crotal que contiene el código de explotación de la ganadería de origen. Éstos permanecen en la explotación hasta su traslado a otras explotaciones de la zona de producción o al sacrificio. Dicha identificación deberá conservarse hasta el momento de sacrificio. El crotal podrá contener una identificación individual para la realización de los controles de paridera.

Cualquier movimiento entre explotaciones ganaderas como entre éstas y los mataderos, deberá estar amparado por el documento oficial de movimiento, el cual garantizará tanto el origen de los corderos como su destino.

Los mataderos, Salas de Despique y cualquier otro establecimiento industrial autorizados deberán tener implantado un sistema de trazabilidad, que incluirá cualquier documento o registro, tanto en papel como en formato electrónico, que deberá conservarse durante un período mínimo de tres años.

Todos los operadores autorizados deberán conservar la documentación referida a la trazabilidad aplicada en su fase de producción para la realización del proceso de verificación.

El logotipo de Raza Autóctona Segureña sólo podrá acompañar a los productos que cumplan los requisitos señalados en el pliego de condiciones de la I.G.P. Cordero Segureño, así como los del presente pliego.

El marcado y etiquetado de las canales amparadas por la I.G.P. Cordero Segureño se realiza mediante:

- Un sistema de rotulación continuo en sus dos hemicanales, desde el cuello a la grupa, con el distintivo de la I.G.P. Cordero Segureño.
- Una etiqueta numerada, colocada en una de las extremidades traseras, en la que se recoge el peso y el distintivo de la I.G.P.

Las partes despiezadas se identificarán con una etiqueta numerada que contendrá el distintivo de la I.G.P. “Cordero Segureño”.

6. SISTEMA DE VERIFICACIÓN Y CONTROL EXTERNO

En el apartado 3 de este pliego se establece que únicamente los operadores acogidos a dicha I.G.P. podrán hacer uso del logotipo Raza Autóctona Segureña y sólo si el producto cumple el Pliego de Condiciones correspondiente a la I.G.P. Por ello, el sistema de verificación será, por un lado, el mismo que el existente para la I.G.P. Cordero Segureño y, por otro, el realizado por ANCOS específicamente para este Pliego.

- a) Respecto a los controles de la I.G.P., se dividen en los autocontroles que deben efectuar los propios operadores y los realizados por el Órgano Independiente de Control autorizado por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y acreditado por ENAC para evaluación de la conformidad del producto con el pliego de condiciones de la I.G.P.
- b) Para el caso de los controles realizados por ANCOS, éste verificará que los operadores inscritos en la I.G.P. hayan realizado sus autocontroles, estén certificados por el Órgano Independiente de Control en el cumplimiento de los requisitos del Pliego de Condiciones de la I.G.P. y, además, cumplan lo establecido en el presente Pliego, haciendo especial hincapié en los siguientes puntos:
 - Inscripción de los reproductores en el Libro Genealógico de la Raza Ovina Segureña.
 - Identificación de los corderos.
 - Cumplimentación de las cartillas de paridera.

La frecuencia de estos controles será, para las Explotaciones ganaderas de, al menos, una vez al año. Para los Mataderos y Salas de despiece será, al menos, dos veces al año.

Respecto a los puntos de venta, que no tienen la obligación de inscribirse en la I.G.P., ANCOS realizará los controles necesarios para garantizar el cumplimiento del presente Pliego de Condiciones, destacando el correcto uso del logotipo Raza Autóctona Segureña. La frecuencia de estos controles será, de al menos, una vez al año a cada punto de venta.

Todos los operadores inscritos así como los Puntos de venta, deberán permitir la realización de todos los controles y verificaciones.

Las verificaciones, que serán llevadas a cabo por el personal de ANCOS, se realizarán tanto in situ como documentalmente pudiendo recabar para ello cualquier información o documentación necesaria.

A parte de los controles anteriores, se podrán realizar controles **dirigidos** o **extraordinarios** a aquellos operadores en los que se considere que existe sospecha de algún incumplimiento o por otras razones y esté debidamente justificado. Estos controles no serán tenidos en cuenta respecto al número de controles a realizar cada año.

Los expedientes, documentación y datos de las verificaciones realizadas y de los informes emitidos, así como las modificaciones del registro de operadores, se conservarán para su posible consulta por la autoridad competente, durante un período mínimo de 3 años.

7. CAPACIDAD SANCIONADORA.

- a) Corresponde a la Junta Directiva de ANCOS la determinación de las infracciones, la gravedad de las mismas, el nombramiento del instructor y las sanciones por incumplimiento del presente Pliego de Condiciones.
- b) Las decisiones de la Junta Directiva podrán ser recurridas ante la Asamblea General de ANCOS en el plazo de 30 días a contar desde la notificación de la resolución sancionadora.
- c) Las infracciones a lo dispuesto en este Pliego, en las normas complementarias y a los acuerdos de los Órganos de Gobierno del titular de este Pliego, serán sancionadas con apercibimiento, multa, suspensión temporal del uso del logotipo Raza Autóctona Segureña o baja en los registros de ANCOS, tal y como se expresa en los artículos siguientes.
- d) La instrucción de los expedientes sancionadores corresponderá a un instructor nombrado por la Junta Directiva de ANCOS, donde deberá de informarse al interesado de los hechos que dan lugar a tales medidas, así como habilitar el trámite de audiencia.
- e) El interesado podrá presentar recurso ante la Asamblea General de ANCOS, Frente a la resolución de la Asamblea General no cabe recurso alguno
- f) En los casos de uso indebido del logotipo Raza Autóctona Segureña por parte de personas físicas o jurídicas no inscritas en los registros de ANCOS, la Junta Directiva de ésta, iniciará los procesos legales oportunos, ejerciendo las sanciones reconocidas en el artículo 8 del Real Decreto 505/2013, de 28 de juni

8. INFRACCIONES Y SANCIONES

8.1. INFRACCIONES.

Las infracciones cometidas se clasificarán de la siguiente forma:

A) Faltas administrativas

- Falsear u omitir documentos y/o datos necesarios conforme al cumplimiento de los Registros incluidos en el presente Pliego.
- No comunicar al titular del Pliego, hacerlo fuera del plazo establecido o de forma precaria, irregular y limitada, los datos necesarios para la ejecución y la comprobación de las condiciones incluidas en el Pliego
- No conservar la documentación y/o datos durante un tiempo mínimo establecido.
- El impago de las cuotas previstas, de los servicios prestados o de las sanciones impuestas.
- Cualquier omisión de los datos relativos a la producción, a la transformación, distribución y comercialización de los productos.

B) Infracciones por incumplimiento del pliego, de las Normas de desarrollo o de las Instrucciones técnicas de los Órgano de Gobierno de ANCOS, en lo referente a la producción, cría, engorde, sacrificio, almacenamiento, faenado y comercialización del producto amparado.

- Manipular los logotipos y estructuras de los mismos.
- Incumplir las normas de sacrificio y faenado de las canales en el matadero.
- No permitir o dificultar la recogida de información en las inspecciones.
- Cualquier falta de colaboración o entorpecimiento de las labores de control o inspección.

C) Uso indebido del logotipo Raza Autóctona 100% Segureña.

- Utilizar el logotipo en productos que no hayan sido obtenidos de acuerdo a este Pliego.
- Utilizar marcas, nombres comerciales o razones sociales que hagan referencia al logotipo en carnes no protegidas.
- Uso de medios de identificación no autorizados por ANCOS o que no se ajusten a lo que establece la normativa que lo regula (Real Decreto 505/2013, de 28 de junio)
- En general, cualquier acto que contravenga lo dispuesto en las instrucciones técnicas del Pliego

8.2. SANCIONES

A) Para la aplicación de las sanciones se atenderá a su importancia, trascendencia y malicia, como:

1. En grado mínimo:

- Cuando se trate de irregularidades sin mayor trascendencia, ni sobre los consumidores, ni sobre otros operadores o productores, ni sobre el logotipo en cuestión, y que no suponga beneficio alguno para el infractor.
- Cuando se subsanen los defectos en el plazo señalado.
- Cuando no haya mala fe.

2. En grado medio:

- Cuando la infracción haya podido ser trascendente para los consumidores, operadores, productores, y que suponga beneficio relativo para el infractor.
- Cuando no se subsanen los defectos en el plazo señalado.
- Cuando no proceda la aplicación de los grados mínimos o máximo.

3. En grado máximo:

- Cuando se produzca reincidencia
- Cuando se manifiesta mala fe
- Cuando se produzcan perjuicios graves para el logotipo, el titular del logo, los operadores y/o los consumidores, y un evidente beneficio para el infractor

B) Tipos de sanciones:

1. La sanción aplicada en grado mínimo se resolverá con apercibimiento, y se podrá aplicar una suspensión temporal de hasta un mes en tanto se subsanan las deficiencias detectadas.
2. La sanción aplicada en grado medio se resolverá con la suspensión temporal desde un mes hasta seis meses
3. La sanción aplicada en grado máximo se resolverá con la suspensión temporal desde seis meses hasta la baja definitiva en los registros del Pliego.

En los casos que así se considere por el Titular del Pliego, se le podrá reclamar al infractor el abono de los gastos originados durante la tramitación y resolución del expediente.

ANEXO 1 LOGOTIPO RAZA AUTOCTONA SEGREÑA



SEGREÑA